



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Calle 14 con Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia Piso 5
VALLEDUPAR

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: MARIA ANTONIA CORDOBA DITTA
RADICACION: 20001-4003-005-2007-00380-00

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO A TRATAR

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud del levantamiento de embargo que pesa sobre el inmueble de propiedad de la Señora MARIA ANTONIA CORDOBA DITTA, atendiendo a que el expediente no ha podido ser ubicado, según informe secretarial.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 597-10 del Código General del Proceso que se levantará el embargo y secuestro cuando pasados cinco (05) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el Juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En el caso bajo estudio, la demandada, a través de apoderada judicial, solicitó el desarchivo del expediente a fin de que se le expidiera oficio de desembargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 190-1783 que en virtud de este proceso había sido embargado y sobre el cual ostenta la titularidad; posteriormente, al no ser ubicado el proceso, la apoderada judicial solicita que en los términos de la norma citada se expida la correspondiente orden.

Luego de examinados los documentos aportados, se pudo establecer que efectivamente la medida cautelar librada sobre el bien inmueble data del año 2007¹, es decir que han transcurrido más de cinco (05) años desde su inscripción, además de ello el expediente no pudo ser ubicado tal como se encuentra consignado en el informe secretarial², por consiguiente los requisitos procesales están dados para la prosperidad de la petición, situación que se soporta aún más con el hecho de que la Hipoteca constituida a favor de la entidad demandante fue cancelada por voluntad de las partes.³

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Acceder a la petición elevada por la apoderada judicial de la demandada en este asunto y en consecuencia, se ordena que por Secretaría se fije un aviso por el lapso de veinte (20) días a fin de que las personas que se consideren con interés sobre el proceso puedan presentar sus reparos si lo consideran pertinente.

¹ Folio 8 anotación N° 016.

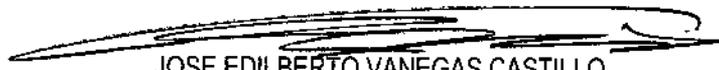
² Folio 12.

³ Folio 17 anotación N° 017.

Segundo: Reconocer personería jurídica a la doctora YANNELIS PAOLA CORDOBA PEÑA como apoderada judicial de la señora MARIA ANTONIA CORDOBA DITTA, en los términos y efectos a que se contrae el poder a ella conferido.

Tercero: Vencido el término de que trata el párrafo primero, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy _____ Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

AMVC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAYRA BARRETO NIEVES CC: 26.872.912
DEMANDADO: ANA ISABEL MACIAS HORTA CC: 32.667.647
RADICADO: 20001-40-03-002-2009-00137-00
PROVIDENCIA: CONVERSION DE DEPOSITOS JUDICIALES

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud presentada por el Doctor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, ofíciase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar a fin de que conviertan a favor de este Juzgado, previa verificación en el Sistema de Depósitos Especiales del Banco Agrario, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación siempre y cuando correspondan a las partes, teniendo en cuenta que este proceso tuvo su génesis en dicho Juzgado. Una vez realizada la correspondiente conversión, remita copia de la actuación a esta decanatura, para proceder a su pago.

TITULO	VALOR
424030000592507	\$504.491
424030000588417	\$504.491
424030000584712	\$504.491
424030000581299	\$513.866

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - César	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. ____	
Hoy _____ Hora 8:A.M.	
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-002-2009-00847-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PABLO MIGUEL AMAYA HINOJOSA
DEMANDADO: EFRAIN EDUARDO DE LA HOZ JURADO
DECISION: AUTO ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconoce personería jurídica al doctor JOSE HAROLDO ZULETA HERNANDEZ identificado con C.C. No.-15.173.389 y T.P. 183.684 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del doctor FABIO TRUJILLO LONDOÑO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____	
Hoy _____	hora 8: A.M
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
 VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: MARINELCY CONTRERAS C.C. 49.736.385
 DEMANDADO: CARMEN MARIA MARTINEZ C.C. 36.593.084 Y CESAR ESCOBAR C.C. 77.177.446
 RADICADO: 20001-40-03-002-2010-00919-00

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora MILENIS JOSE MEDINA VILLAMIL, oficiase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar a fin de que convierta a favor de este Juzgado previa verificación en el Sistema de Depósitos Especiales del Banco Agrario, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, siempre y cuando corresponda a las partes de este asunto, teniendo en cuenta que este proceso tuvo su génesis en dicho Juzgado:

Nº de deposito	Valor
424030000592992	\$88.278
424030000589009	\$88.278
424030000581178	\$97.653
424030000576695	\$97.653

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
 Juez

AMVC

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____	
Hoy _____	Hora 8 A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-4003-005-2011-00584-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: YAIR ANDRES GUERRA GARCIA
PROVIDENCIA: AUTO DECRETA TERMINACION DE PROCESO.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde al Despacho entrar a pronunciarse respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial en este asunto, doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para resolver se,

CONSIDERA:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Después de revisado el expediente se evidencia que la doctora CAÑAS DE MURGAS ostenta la facultad de recibir por lo que tiene plena disposición del derecho en litigio, tal como se encuentra consignado en el poder visible a folio 1 del cuaderno principal.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanente proveniente de otro juzgado, por lo que la petición encuadra dentro de los presupuestos establecidos en la norma mencionada.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud elevada por la apoderada judicial y en consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios pertinentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales descontados en virtud de este proceso, deberán entregarse a las demandadas.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_____
Hoy _____ hora 8: A.M
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

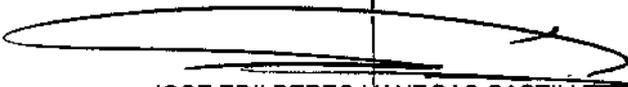
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA.
DEMANDADO : JOSE ANTONIO ARIZA ZULETA
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00090-00

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se condenó en costas, pero las agencias en derecho no se tasaron, el Despacho dispone fijar la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.600.000), a favor de la parte demandante, como agencias en Derecho en este proceso, correspondiente al 4% de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 emanado de la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura. Inclúyase en la liquidación de las costas, tal como lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUMPLASE


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ

AMVC



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA.
DEMANDADO : JOSE ANTONIO ARIZA ZULETA
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00090-00

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada JOSE ANTONIO ARIZA ZULETA y a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho-----	\$	2.600.000,00
Notificaciones-----	\$	1.460.000,00
Total liquidación costas a favor de la parte demandante-----	\$	2.614.600,00

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Impártasele aprobación a la anterior liquidación de costas practicada por Secretaria a cargo de la parte demandada JOSE ANTONIO ARIZA ZULETA y a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.614.000,00).

Contra la presente decisión proceden los recursos de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

~~JOSE EDIBERTO VANEGAS CASTILLO~~
Juez

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar	
Secretaria	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en El ESTADO No _____ Hoy _____ Hora 8: A.M.	
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA.
DEMANDADO : JOSE ANTONIO ARIZA ZULETA
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00090-00

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la doctora YULIETH GUTIERREZ PRETEL, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal, por consiguiente téngase como intereses moratorios desde el 17/05/2016 hasta el 28/01/2019.

Por otra parte, visto el memorial que obra a folio 56 y tal como lo dispone el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, y el artículo 123 del Código General del Proceso, téngase como dependiente judicial a JALIANA MARGARITA PACHECO BAYONA identificada con C.C. No.-1.065.205.287, en los mismos términos y efectos a que se contrae la autorización a ella conferida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy _____ Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00666-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS VICENTE CAMACHO MEJIA

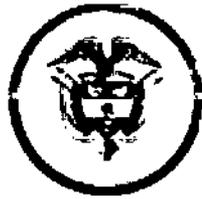
Atendiendo la nota secretarial que antecede y el memorial presentado por la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho admite la renuncia del poder a ella conferido, al haber cumplido con los presupuestos procesales establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, pues adjunto comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy _____ hora 8: A.M
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

AMVC



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00145-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP"
DEMANDADO: ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

ANTECEDENTES

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución, verificando los presupuestos normativos y además sobre la solicitud de dependiente judicial elevada por el apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, mediante auto del 23 de abril de 2018¹, libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP" y en contra de ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$41.690.328) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 59023929, más los intereses moratorios que se causen desde el 11 de noviembre de 2016 hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado se notificó personalmente conforme se puede apreciar en el reverso del folio 14 del expediente y no formuló excepciones, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, lo pertinente es ordenar seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso. Dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO. Condenar en costas al demandado. Tásense por secretaria. Se fija la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.640.000), como agencias en derecho, que corresponde al 4% del valor por la cual se libró el mandamiento de pago.

¹ Folio 14.



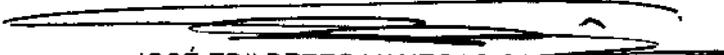
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CUARTO: Visto el memorial que obra a folio 60 y tal como lo dispone el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, y el artículo 123 del Código General del Proceso, téngase como dependiente judicial a LISBETH MORENO PACHECO identificada con C.C. No.-63.526.167, en los mismos términos y efectos a que se contrae la autorización a ella conferida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
No. _____

Hoy _____ Hora 8:A.M.

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaría



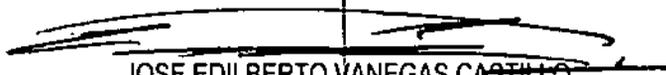
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00295-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LEVITH CARMENZA HINOJOSA
DECISION: AUTO ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconoce personería jurídica a la doctora YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ identificada con C.C. No.-1.129.531.905 y T.P. 189.693 del C. S. de la J., como apoderada sustituta del doctor EDGARDO ESTARITA CHARRIS en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____	
Hoy _____	hora 8: A.M
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría	

¹ Folio 14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00310-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: TERESA DE JESÚS ARAUJO FUENTES
DECISION: AUTO ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconoce personería jurídica a la doctora YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ identificada con C.C. No.-1.129.531.905 y T.P. 189.693 del C. S. de la J., como apoderada sustituta del doctor EDGARDO ESTARITA CHARRIS en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____	
Hoy _____	hora 8: A.M
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría	

¹ Folio 14